



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022

Sucre, 05 de octubre de 2022

LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES
"MATILDE CASAZOLA MENDOZA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante Hoja de Ruta CI-2349 de 21 de septiembre 2022, ingresa al Pleno del Concejo Municipal, la nota con CITE: C.E.G. N° 22/2022, de 21 de septiembre de 2022, el Proyecto de Ley Municipal Autónoma EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA", remitida por el CONCEJAL MUNICIPE: Sr. Edwin González Aparicio, para su tratamiento, consideración y posterior aprobación, que conforme a procedimiento, donde se adjunta el Proyecto de Ley.

Que, a través del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA, EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA, de 21 de septiembre de 2022, remitido por el Sr. Edwin González Aparicio, al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, contiene Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley Municipal Autónoma.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 102. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.

Artículo. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

EL CONVENIO DE BERNA DE 1886

Artículo 1. "Los países a los cuales se aplica el presente convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas".

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

Artículo 27. Numeral 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE 1966.

Artículo 15. Numeral 1 inciso c) Establece "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de la producción científicas, literarias o artísticas de que sea autora..."



LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el párrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) **Las Concejales y los Concejales.**
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Inciso d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Inciso e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

Inciso g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

Inciso h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observado por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

Inciso i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Inciso j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Inciso k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgado por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.



Inciso I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 1322/1992 LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, refiere:

Artículo 1.- Indica que: Las disposiciones de la presente Ley son de ORDEN PÚBLICO Y SE REPUTAN DE INTERES SOCIAL, regula el régimen de protección a los derechos de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos de ella determina". "El derecho de autor comprende a los derechos Morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además, salvaguarda el acervo cultural de la nación".

REGLAMENTO DE LA LEY 1322

Artículo 21: Las autoridades administrativas competentes no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas de obras musicales, sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes.

DECRETO SUPREMO N° 23907

Artículo 3. Sin perjuicio del derecho moral de oponerse a toda información, mutilación u otra modificación de la obra, previsto por el Art. 14 inciso b) de la Ley de Derechos de Autor; quién pretenda utilizar una obra que genere el beneficio de cualquier naturaleza, DEBE TENER AUTORIZACIÓN del autor a sus REPRESENTANTES, refrendada mediante contrato escrito, donde se estipulen los alcances y CARACTERÍSTICAS DE LA UTILIZACIÓN.

LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece:

c) Elaborar proponer y efectuar el **ajuste de los proyectos de Leyes autonómicas municipales**, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativo, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás Leyes en vigencia".

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

a) Proyectos de Ley Autonómica Municipal

Asimismo, en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, se establece, que, El establecimiento del mandato del registro de protección de la propiedad intelectual al Estado no tiene antecedentes directos en la historia del constitucionalismo boliviano, aunque desde el texto constitucional de 1967 existía el mandato de registrar la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, la propiedad intelectual es mucho más amplia.

Existen antecedentes indirectos en elementos como el Estado debía fomentar la cultura del pueblo (desde 1938) o que el arte gozaba de especial protección del Estado (desde 1967).

El Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional plantea un mandato claro al Estado respecto a la propiedad intelectual: tiene que registrarla y protegerla. Este mandato tiene dos elementos, de orígenes distintos.

En cuanto a la protección, en concordancia con la propiedad privada en general es deber del Estado proteger la propiedad legítima en todas sus formas, ya que la propiedad es un derecho, y de acuerdo al Artículo 9 de la Constitución, es un fin y



función esencial del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución, esto concuerda así mismo con el mandato constitucional que, en el artículo 101, establece que gozan de especial protección del Estado, la manifestación de arte y las industrias populares.

En cuanto al registro, tiene su origen en que, para argumentar un derecho intelectual sobre una obra o un descubrimiento, se tiene un requisito formal a efecto de oponibilidad ante terceros, es decir el registro de esta ante una autoridad de fe de la propiedad, esto es similar al registro en derechos reales de una propiedad inmueble, o de registro automotor de un vehículo en tanto el registro no otorga la propiedad, pero si la vuelve demostrable.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 102, este registro y protección debe estar de acuerdo a las condiciones que establezca la legislación, estableciéndose por tanto una reserva de la ley respecto a este tema.

Se establece reserva legal cuando determina que el registro protección por parte del Estado se debe realizar conforme a las condiciones que determine la ley, en este sentido la legislación deberá tomar en cuenta que la protección y registro es un rol del Estado, como y se debe regir por lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales de validez por el Estado.

A nivel internacional los autores en diversas épocas han solicitado se proteja los derechos de autoría y haciendo eco de estas aspiraciones Bolivia se suma a ésta causa, a través de su adhesión en diferentes tratados y convenios, siendo estos los siguientes:

-EL CONVENIO DE BERNA DE 1886 Art. 1 "Los países a los cuales se aplica el presente convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas".

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, Art 27 núm. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE 1966 en su artículo 15 núm. 1 inciso c) establece "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de la producción científica, literarias o artísticas de que sea autora..."

LA DECISIÓN 351 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Art. 1 ..Las disposiciones de la presente decisión tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derecho, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico o su destino, el Art. 54 ..Ninguna autoridad, ni persona natural o jurídica, podrá utilizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o prestar su apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa previa del titular del derecho o de su representante. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable...

Es pues en ese contexto, necesario amparar los derechos de autoría de la forma literaria plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas o artísticas, cuando estas desarrolladas en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En referencia a la denominación de la presente Ley, la misma responde a un reconocimiento merecido a la gran Maestra Matilde Casazola Mendoza, autora de muchas de las obras más representativas de nuestro país.

Matilde Casazola Mendoza, nació en Sucre el 19 de enero de 1.943. Escritora de Profesión, pero Matilde, guitarra en mano, encontró tiempo para legarnos bellas obras de arte dentro de nuestra canción popular, canciones que fueron grabadas por muchos artistas nacionales y extranjeros. Es hija de Juan Casazola Ugarte y Tula Mendoza Loza; nieta de autor del "Macizo Boliviano" Jaime Mendoza. A los 11 años gana el Primer Premio en los Juegos Floreales Infantiles de la ciudad de Sucre. Estudió en la Escuela Normal de Maestros, sección musical, donde el Profesor Español Pedro García Ripoll, fue uno de sus maestros. Tiene publicados trece libros de poesía y nueve discos y cassettes. Ha ejercido la cátedra de guitarra por varios años en la Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres" de la ciudad de La Paz.

El Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es responsabilidad del Estado registrar y proteger a la Propiedad Intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimiento de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la Ley.



El artículo 102 se encuentra en la Sección Tercera...(Culturas) perteneciente al Capítulo Sexto (Educación Interculturalidad y Derechos Culturales) que corresponde al Título II (Derechos Fundamentales y Garantías) de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado (Bases fundamentales del Estado Derechos, Deberes y Garantías).

El artículo está redactado en el párrafo que determina la obligación del Estado de registrar y proteger la propiedad intelectual, sea esta individual o colectiva. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 411 se puede afirmar que el Artículo 102 es rígido, solo puede ser reformado a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular. La vigencia de la reforma necesitará la aprobación por dos tercios de la Asamblea Constituyente y el posterior referendo constitucional aprobatorio.

El presente artículo es una novedad en el constitucionalismo boliviano en tanto es la primera vez que se garantiza la propiedad intelectual de manera específica a nivel constitucional, los antecedentes son recientes (del texto constitucional de 1967) y giran en torno a la organización de un registro de la riqueza (artística, histórica, religiosa y documental) para proveer su custodia y conservación.

Qué, la Ley 1322 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, promulgada el 13 de abril de 1992, en su artículo 1, indica que: **Las disposiciones de la presente ley son de ORDEN PÚBLICO Y SE REPUTAN DE INTERES SOCIAL, regula el régimen de protección a los derechos de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos de ella determina**". "El derecho de autor comprende a los derechos Morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además, salvaguarda el acervo cultural de la nación".

El Decreto Supremo N° 23907 en su ARTÍCULO 3 dice: Sin perjuicio del derecho moral de oponerse a toda información, mutilación u otra modificación de la obra, previsto por el Art. 14 inciso b. de la ley de Derechos de Autor; quién pretenda utilizar una obra que genere el beneficio de cualquier naturaleza, DEBE TENER AUTORIZACIÓN del autor a sus REPRESENTANTES, refrendada mediante contrato escrito, donde se estipulen los alcances y CARACTERÍSTICAS DE LA UTILIZACIÓN

El Reglamento de la Ley 1322 establece en su artículo 21: LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES NO AUTORIZARAN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O AUDICIONES PÚBLICAS DE OBRAS MUSICALES, SIN QUE EL RESPONSABLE PRESENTE SU PROGRAMA ACOMPAÑADO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS O DE SUS REPRESENTANTES.

La Constitución Política del Estado en su Capítulo IV referido a las SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS en su artículo 235, expresa "SON OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS: 1 CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES"

En atención al artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1322 Ley de Derechos de Autor, Reglamento de la Ley No. 1322, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica No. 001/11, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 090/2022, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Efectivización de los Derechos de Autoría en Eventos Públicos y Privados con Ejecución de Obras



Musicales "Matilde Casazola Mendoza"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022, LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022

LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES
"MATILDE CASAZOLA MENDOZA"

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es establecer el cumplimiento de los derechos de autor, relacionado a actividades económicas comerciales y de eventos públicos, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuando se ejecuten y/o reproduzcan obras musicales.

ARTÍCULO 2.- (DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma de exigencia de pago de derechos de autor en actividades económicas – comerciales y eventos públicos, donde se ejecuten obras musicales, tiene aplicación en todo el territorio del Municipio de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características.

ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO).

1. Constitución Política del Estado
2. Ley 1322 Ley de Derechos de Autor
3. Reglamento a la Ley 1322 Ley de Derechos de Autor, aprobado mediante D.S. 23907
4. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley Municipal Autónoma N° 001/2011

ARTÍCULO 4.- (FINES). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene los siguientes fines:

- a) Promover la cultura de pago de derechos de autor, referentes a todas las actividades económicas - comerciales y eventos públicos, dentro del marco de las leyes nacionales, departamentales y municipales.
- b) Promover la legal reproducción de música interpretada por artistas bolivianos.
- c) Incentivar la realización de eventos con la reproducción de música legalmente autorizada

ARTÍCULO 5.- (PRESENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, exigirá a los responsables o solicitantes de la organización de eventos, el programa detallado del evento donde se incluyan las obras musicales que serán ejecutadas en el evento, el mismo deberá acompañar la autorización de los titulares de los derechos de autor o de sus representantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 90 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal Autónoma para su aplicación en eventos públicos donde se ejecuten obras musicales y otros que sean necesarios para su aplicación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(///)... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 281/22, Ley de Efectivización de los Derechos de Autoría en Eventos Públicos y Privados con Ejecución de Obras Musicales "Matilde Casazola Mendoza"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 281/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 281/2022, LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA", a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

